



Concejo de Cizur Menor

GENDEA DE CIZUR

(Navarra)

PLIEGOS REGULADORES DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LAS OBRAS DE “Proyecto de Mejora de la Eficiencia Energética y Renovación del Alumbrado público en Cizur Menor (Fase III)”

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la ejecución de las obras de **“Proyecto de Mejora de la Eficiencia Energética y Renovación del Alumbrado público en Cizur Menor (Fase III)”** conforme al Proyecto de mejora de la eficiencia energética y renovación del alumbrado público en Cizur Menor (Fase III), redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Óscar Campión Mezquíriz y D. Juan José Visus Fandos, Colegiados nº 2027 y 2221 respectivamente, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Navarra, y a las prescripciones técnicas contenidas en los presentes pliegos, todo ello de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Capítulo V, Sección 2ª de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

La necesidad que el Concejo de Cizur Menor persigue satisfacer con la ejecución de este contrato es la adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada iluminación del viario público acorde a criterios prioritarios de ahorro energético, bajo mantenimiento y calidad ambiental para el conjunto de la población de Cizur Menor.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de obras**, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 28 y 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

El presente contrato se adjudica en un solo lote en base a la siguiente justificación:

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato pudiera dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o que la naturaleza del objeto implique la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

La complejidad del proyecto objeto de esta licitación es grande, pues se trata de una tercera fase de una remodelación integral del alumbrado de todo el Concejo incluyendo centros de mando que deben de considerarse como único, pues dan cobertura a la vez a la totalidad del Concejo, al tener que actuarse de manera única y coordinada. Esta unidad de actuación sería imposible con la división en lotes por la complejidad y la variedad de los materiales utilizados, destacando que los centros de mando, no alimentan a todo el Concejo, sino que dividen en función de las calles del Concejo.

Las prestaciones deben de considerarse como actuación única ya que afectan de manera inequívoca a la totalidad del proyecto. La división en lotes aumentaría el coste del contrato ya que las diferentes empresas gestionarían los lotes de manera independiente repercutiendo cada uno sus costes en sus lotes lo que impediría la economía de escalas, y haría muy difícil la gestión única del alumbrado público, así como la

asunción de responsabilidad de estas empresas por trabajos o materiales no realizados. La gestión única del proyecto global llega al punto que podría darse el caso que los adjudicatarios de los diferentes lotes apliquen sistemas de telegestión incompatibles entre sí teniendo un problema de compatibilidad en la gestión de los diferentes softwares y del tratamiento de los datos de las luminarias como de los cuadros de mando, creando esto un sobrecoste de gestión.

Los recursos disponibles de la propia Administración para contratar este tipo de contratos en lotes serían insuficientes, por la cantidad de agentes intervinientes, así como por las limitaciones de personal del Concejo, suponiendo un sobrecoste del proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto queda justificado técnicamente la no partición en lotes de este contrato.

La codificación del contrato según clasificación CPV es:

45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **abierto**, en base a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LFCP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios** en base a la mejor relación calidad-precio.

La tramitación del expediente será ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFIL DE CONTRATANTE

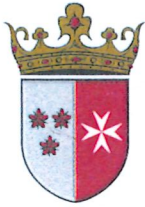
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de a LFCP, toda la información relativa a este contrato será objeto de publicación en el Portal de Contratación de Navarra

CLÁUSULA CUARTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto de licitación del contrato asciende a la cantidad de **94.025,33 € (IVA excluido)**.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **94.025,33 € (IVA excluido)**.

Serán desestimadas las proposiciones económicas que superen dicho presupuesto.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

CLÁUSULA QUINTA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que se pretende con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio de 2023.

CLÁUSULA SEXTA. - REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 LFCP, en este contrato no es posible la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El **plazo de ejecución** previsto para las obras es de CIENTO VEINTE DIAS NATURALES, contados a partir de la fecha de formalización del Acta de comprobación del replanteo.

El lugar de emplazamiento de las obras es el casco urbano de Cizur Menor.

CLÁUSULA OCTAVA. - ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de los contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de la actividad que a tenor de sus estatutos o reglas de actividad les sean propias.

8.1.- La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

La prueba, por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en los artículos 22 y siguientes de la LFCP, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

8.2.- La **solvencia del empresario**:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LFCP, siendo el valor estimado de este contrato inferior a 500.000,00 euros, no se requiere que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras.

Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como aquellos que no dispongan de la clasificación especificada en los apartados anteriores, deberán de acreditar solvencia económica y financiera y profesional en la forma prevenida en los apartados siguientes de este pliego.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante:

El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2020-2021-2022) por importe igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato.

La acreditación del volumen anual de negocios se efectuará mediante la presentación de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse mediante:

1ª Una relación de las obras de alumbrado exterior ejecutadas en el curso de los últimos 5 años (2018-2019-2020-2021-2022) cuyo importe anual acumulado de al menos uno de los últimos 5 años sea igual o superior al valor estimado del contrato, acumulado sea igual o superior al valor estimado del contrato; dichas obras estarán avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicaran el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

2ª El licitador deberá acreditar ser empresa Instaladora Autorizada en Baja Tensión conforme al Reglamento electrotécnico de baja tensión, o equivalente.

Uniones temporales de empresarios y Participación conjunta.

a) Uniones temporales de empresarios.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales de empresas quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las personas que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar personas adjudicatarias del contrato.

No será necesaria la constitución en escritura pública de la Unión Temporal de Empresas hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

b) Personas licitadoras en participación conjunta.

El órgano de contratación podrá, en virtud del artículo 13 de la LFCP, contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente quedando obligadas solidariamente obligadas.

Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que deberá manifestarse la voluntad de concurrencia conjunta, la participación de cada una de ellas así como la designación de una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio

de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas que presenten oferta conjuntamente no podrán presentar proposiciones de forma individual.

Empresas de nueva creación

Se entenderá como empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse, de no hacerse por los medios anteriormente señalados, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1ª La declaración indicando el personal técnico del que se disponga para la ejecución de la obra acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Deberá disponer al menos de:

- a. Una persona con titulación técnica de instalador especialista autorizado de baja tensión y con una experiencia profesional de 5 años en dirección de obra y/o jefatura de obra.
- b. Una persona encargada a pie de obra con una experiencia profesional mínima de 5 años en obras de alumbrado exterior y dos peones.

2ª La declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente y que debe incluir como mínimo los siguientes equipos además de los obligatorios como empresa instaladora:

- i. Detector de averías subterráneas.
- ii. Camión cesta para una altura igual o superior a 14 metros.
- iii. Luxómetro o luxómetro registrador apto para medir luz blanca.
- iv. Elementos de medición y control de tomas de tierra, aislamiento y tensiones de paso y contacto.
- v. Elementos de medición múltiples de potencia, tensión, intensidad y coseno de fi.

Acreditación de la solvencia por referencia a otras empresas.

Para acreditar su solvencia las personas licitadoras podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas de conformidad con el artículo 18 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a dichas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, quien licita deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todas ellas. Asimismo, deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley Foral de Contratos Públicos, que las personas subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

La solvencia se acreditará únicamente por quien vaya a resultar adjudicataria del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 55.8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Las licitadoras afirmarán que reúnen los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera, profesional y técnica en la declaración responsable, conforme al modelo adjunto en el Anexo I de este pliego, que se acompañará a las proposiciones.

CLÁUSULA NOVENA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LFCP.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en participación conjunta con otras personas licitadoras si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de esas agrupaciones. La infracción de ello, así como la presentación simultánea de ofertas por parte de empresas vinculadas dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con el artículo 49.3 de la LFCP, los interesados en la licitación obtendrán, a través del Portal de Contratación, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en el plazo de tres días desde que la soliciten. Una solicitud de información formulada dentro de los 3 últimos días del plazo de presentación de ofertas no obligará a la ampliación de dicho plazo. Las solicitudes se dirigirán al email hesquisabel@cendeahecizur.es.

El plazo de presentación se fijará en el anuncio de licitación publicado en el Portal de Contratación de Navarra y en el Diario Oficial de la Unión Europea en el caso de que se anuncie en este último. El anuncio de licitación ofrecerá, a partir de la fecha de su publicación, acceso sin restricción, directo y completo, a los pliegos reguladores de la contratación.

Las ofertas se presentarán de manera telemática a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Portal de Contratación de Navarra (en adelante PLENA). El acceso a dicha Plataforma estará disponible en el anuncio de licitación que publique el Portal de Contratación y su utilización será obligatoria para quien licite, con independencia de su personalidad física o jurídica.

Cualquier persona interesada en la licitación podrá descargar la aplicación de escritorio que permite la preparación y presentación de ofertas utilizando mecanismos estándares de cifrado, mediante sobre digital, y su depósito en repositorio seguro. Una vez descargada, la aplicación será válida para cualquier licitación posterior a través de PLENA.

En la Plataforma de Licitación se presentará toda la documentación correspondiente a la licitación en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura, se establecerá contacto con el órgano de contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten por parte

de la Mesa y se llevará a cabo la apertura pública del sobre C, configurándose a todos los efectos de contratación pública como sede electrónica y registro auxiliar del Concejo de Cizur Menor. Por lo tanto, todas las comunicaciones y el resto de actuaciones y trámites de la licitación posteriores a la presentación de las ofertas se efectuarán por medio de dicha Plataforma.

A) Modo de presentación de ofertas:

Las empresas licitadoras cumplimentarán los trámites y formularios que requiera PLENA para la presentación de ofertas, haciendo uso de la correspondiente aplicación.

Las personas físicas que presenten y/o firmen las ofertas deberán estar correctamente identificadas y, en el caso de los representantes firmantes, deberán contar con poder suficiente que les autorice para actuar y operar en la Plataforma de Licitación.

En el momento en que la empresa licitadora cierre su oferta, se generará una huella -resumen criptográfico- del contenido de la misma. En el caso de que se produjeran errores al presentar la oferta en PLENA, y si se hubiera remitido la huella -resumen criptográfico- por correo electrónico a la dirección de contacto establecida, dentro del plazo de presentación de ofertas, se dispondrá de un plazo extendido de 24 horas para la recepción de la oferta completa a través de PLENA y poder considerar completada la presentación.

Se adjunta enlace de interés: <https://portalcontratacion.navarra.es/es/quiero-presentar-una-oferta-electronica>

Si en el acto de apertura del sobre A se detecta una oferta presentada fuera de plazo para la que se haya recibido la huella, la presentación quedará validada si la huella coincide y la recepción se produjo dentro del plazo ampliado de 24 horas, teniéndose la oferta por válida y procediéndose a la apertura del sobre. En caso contrario, la empresa será excluida de la licitación y no se abrirán los sobres de su oferta.

Si la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo y la empresa licitadora adujera la existencia de problemas técnicos en la presentación por medio de PLENA, se verificará si en el momento de presentación de la oferta existieron los problemas de índole técnica alegados. La oferta será admitida solo en el caso de haberse producido una incidencia técnica en el normal funcionamiento de la Plataforma. El desconocimiento de la persona licitadora o problemas técnicos ajenos a PLENA no justificarán la extemporaneidad en la presentación de la oferta y determinarán la exclusión del procedimiento de licitación.

La oferta deberá ir firmada mediante sistema de firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad de la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Toda la documentación requerida deberá estar firmada digitalmente por la persona representante de la persona licitadora, preferiblemente en formato pdf.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, su fidelidad con el original se garantizará con la firma electrónica de copia por parte de la persona representante, preferiblemente en formato pdf, asumiendo la persona firmante la responsabilidad de que es veraz la documentación presentada en copia. No obstante lo anterior, la Mesa de Contratación podrá solicitar el cotejo del contenido



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

de las copias digitalizadas y requerir a la persona licitadora la exhibición del documento objeto de copia (documento que deberá ser original o copia auténtica conforme a la legislación vigente).

Cada fichero individual que se anexe en la oferta electrónica tendrá un tamaño máximo permitido de 50 MB. El tamaño total de la oferta, con todos los documentos que la forman, tendrá un tamaño máximo permitido de 100 MB. PLENA no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Además de pdf, PLENA admite otros formatos utilizados habitualmente para los documentos que se anexen a la oferta (doc, docx, xls,xlsx, ppt, pptx, rtf, sxw, abw, jpg, bmp, tiff, tif, odt, ods, odp, odi, dwg, zip.). Los archivos de otros formatos podrán adjuntarse incluyéndolos en un archivo comprimido (zip).

Las imágenes electrónicas presentadas carecerán del carácter de copia auténtica. Deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados para tales procesos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma de Licitación y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por quien represente a la empresa licitadora.

Las empresas licitadoras deberán tomar las medidas oportunas para garantizar el secreto de las proposiciones, para que de ningún modo pueda conocerse el contenido de los sobres antes de acceder a los mismos, produciéndose, en caso contrario, la exclusión automática de la licitación. De esta forma, cualquier referencia en los sobres A y B a la oferta económica o los criterios cuantificables mediante fórmulas, determinará la inadmisión de la proposición y la exclusión del procedimiento de licitación.

B) Plazo de presentación de ofertas:

El plazo de presentación es de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra.

CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán de conformidad con la configuración de sobres que se haga en cada caso en la Plataforma de licitación electrónica, pudiendo requerirse la aportación de documentación en un máximo de tres sobres/archivos electrónicos, con el siguiente contenido:

1º) Sobre A relativo a la documentación sobre la persona licitadora:

a) Declaración responsable de la persona licitadora conforme al modelo (Anexo I) que se adjunta al presente pliego, indicando que cumple las condiciones exigidas para contratar que son las exigidas en el artículo 55 de la Ley Foral de Contratos Públicos, y los criterios de solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional. Sólo a la persona a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación se le solicitará, en el plazo máximo de 7 días naturales desde que se le requiera, la documentación reseñada en el artículo 55.8 de la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra, y que son los recogidos en la Cláusula 17 de este Pliego.

b) Si la proposición es suscrita por personas licitadoras que participen conjuntamente o en Unión Temporal de Empresas, cada una de ellas deberá suscribir la documentación de la letra A) y se incorporará un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación que corresponde a cada persona y se designe una persona representante o apoderada única con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. El documento habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por la persona apoderada.

c) En el caso de que la solvencia técnica o económica se acredite mediante subcontratación o la solvencia técnica se acredite con la indicación de la parte del contrato que quien licita se va a subcontratar, la documentación que se exige en los apartados anteriores deberá ser presentada por todas y cada una de las personas licitadoras que concurran a la licitación y/o a la ejecución del contrato. Además, la persona licitadora en su declaración responsable hará constar la relación de las personas subcontratistas, y deberá poder acreditar cuando se lo requiera la mesa de contratación antes de elevar la propuesta de adjudicación que la/s subcontratista/s dispone/n de los medios necesarios para la ejecución del contrato y de que está en posesión de un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las personas que tienen capacidad para comprometer a la empresa subcontratista para la ejecución del contrato.

d) Resguardo de haber constituido garantía para la licitación en caso de que, excepcionalmente en función de la naturaleza y cuantía del contrato se exija. (no se pide garantía provisional)

Excepcionalmente se podrá requerir aportar en este sobre la acreditación de la capacidad de obrar y representación, así como la de la solvencia. En ese caso la documentación de este Sobre A deberá presentarse de forma separada a la de la proposición.

2º) Sobre B relativo a los criterios sometidos a juicio de valor.

De conformidad con el artículo 97 de la LFCP la documentación de carácter técnico que aporte la persona licitadora a efectos de la valoración y puntuación de los criterios cualitativos (los que no se calculen con fórmulas matemáticas del Sobre C) se aportarán en el archivo/sobre B.

La documentación deberá recoger un adecuado desarrollo explicativo de todas las prestaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato, previstos en el apartado sobre CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.

Expresamente se prevé como causa de exclusión de la licitación incluir en el Sobre B documentos y elementos valorados en el Sobre C porque es esencial para asegurar la igualdad y no discriminación, transparencia y objetividad y confidencialidad de las ofertas cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas hasta su apertura en base a lo dispuesto por el artículo 97 de la LFCP.

A estos efectos deberán presentar:

Documentación relativa a la verificación de prestaciones técnicas de los materiales y equipos de iluminación a suministrar e instalar conforme a los puntos 2.19 y 2.20 del Pliego de Prescripciones Técnicas.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

1. Memoria donde se recoja la propuesta del **plan de ejecución o programa de obras**, donde se describirá la gestión de interferencias con el funcionamiento del alumbrado, tráfico y vecinos. Además, se deberá desarrollar la metodología de ejecución y orden de las diferentes medidas propuestas, medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las obras objeto de este pliego.
La extensión máxima de la memoria será de 20 din A4.
2. Memoria descriptiva de las propuestas de los elementos de alumbrado exterior donde se defina su **integración arquitectónica**, correspondencia estética respecto a las soluciones del proyecto y continuidad con la tipología y estética municipal, que será de aplicación.
La extensión máxima de la memoria será de 20 din A4.

Cada una de estas memorias constituirá un documento pdf independiente, con un tamaño de letra no inferior a Arial 10.

3º) Sobre C relativo a los criterios sometidos a mera aplicación de fórmulas.

Cada persona licitadora incluirá la oferta económica y la relativa a los criterios cuantificables mediante fórmulas que habrán de presentarse conforme al modelo que figurará en el ANEXO 1.

En la oferta económica que realice la persona licitadora se entenderá incluido el IVA, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Si la persona licitadora está exenta del pago del IVA, deberá hacerlo constar así en su oferta y acreditarlo.

No se aceptarán ofertas económicas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que el Concejo de Cizur Menor -estime fundamental para considerar la oferta. En el caso de que, por error material o aritmético, no coincidan las cantidades expresadas en letra y en cifra, y para evitar que se pueda interpretar la concurrencia de doble oferta, la Mesa de Contratación considerará, en todo caso, que la oferta económica válida es la que figura en letra.

La oferta económica deberá ser adecuada para que la persona adjudicataria haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio sectorial que resulte de aplicación más los costes de Seguridad Social.

Será causa de exclusión de la licitación incluir en las ofertas con criterios cualitativos las ofertas que se calculen con fórmulas matemáticas porque es esencial que quede asegurada la confidencialidad de las ofertas cuantificables mediante fórmulas hasta la apertura pública en base a lo dispuesto en el artículo 97 de la LFCEP.

Será igualmente causa de exclusión de la licitación el superar el presupuesto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Cada propuesta en su conjunto se valorará y puntuará con un máximo de **CIEN PUNTOS (100)**, con arreglo a los siguientes criterios:

10.1.- Criterios cuya valoración dependa de juicio de valor, hasta máximo 40 puntos

A los efectos de otorgar la puntuación de este apartado se valorará:

10.1.1.- Mejor plan de ejecución o programa de obras, hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará el análisis de las afecciones previstas que las obras puedan ocasionar al funcionamiento del alumbrado, tráfico y vecinos, junto con las soluciones propuestas. Además, se deberá desarrollar la metodología que la empresa seguirá para la ejecución de la obra detallando las fases e hitos correspondientes. Se valorará también las diferentes medidas propuestas para la ejecución, así como la cantidad y calidad de medios humanos y técnicos empleados para la ejecución de las obras objeto de este pliego.

10.1.2.- Integración arquitectónica, correspondencia estética respecto a las soluciones del proyecto y continuidad con la tipología y estética municipal que será de aplicación, hasta un máximo de 20 puntos

Se analizará la propuesta puntuándose con la siguiente escala de valores:

- 20 puntos: Propuesta que destaca por su calidad conceptual, siendo la implantación e integración adecuada, y coherente y justificada su adecuación con el entorno.
- 16 puntos: Propuesta correcta, siendo la implantación e integración adecuada, y coherente y justificada su adecuación con el entorno.
- 12 puntos: Propuesta con una implantación e integración adecuada, siendo su adecuación con el entorno mejorable.
- 8 puntos: Propuesta mejorable tanto en su implantación e integración como en su adecuación con el entorno.
- 4 puntos: Propuesta con errores subsanables tanto en su implantación e integración como en su adecuación con el entorno.
- 0 puntos: Propuesta con errores significativos tanto en su implantación e integración como en su adecuación con el entorno que la hagan inviable.

Será necesario presentar la siguiente documentación:

- Tabla para cada zona o centro de mando que indique los tipos de materiales propuestos.
- Fotografía y ficha técnica para cada tipo de la luminaria propuesta sin indicar nada que permita conocer la oferta presentada por el licitador en el archivo C, incluso parcialmente, ya que determinará la exclusión de su oferta del procedimiento.

Conforme al artículo 64.4 LFCP, para continuar en el proceso selectivo y ser admitido a la valoración global, se exigirá que en los criterios cuya ponderación dependen de juicios de valor, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

ofertas cuya puntuación total en los referidos criterios no alcancen el 50% de los puntos máximos otorgables (es decir 20 puntos).

10.2.- Criterios valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, hasta máximo 60 puntos

10.2.1.- Garantía Total o de Mantenimiento sin Coste, hasta un máximo de 20 puntos.

a) Garantía Total o de Mantenimiento sin Coste para los trabajos, hasta un máximo de 5 puntos

La Garantía Total o de Mantenimiento sin coste mínima exigida es de Tres Años (3) y la máxima puntuable de cinco años (5). Para garantías superiores se puntuará por la fórmula siguiente:

Garantía 4 años (un año adicional): 2,5 puntos
Garantía 5 años (dos años adicionales): 5 puntos.

Propuesta de Plazo de Garantía. - El licitador deberá especificar en su Propuesta el plazo de garantía ofertado. El licitador que oferte una garantía por plazo superior al mínimo exigido de TRES AÑOS (3), deberá adjuntar a la propuesta, certificación original emitida por el instalador de los equipos, en la que se exprese el plazo de garantía ofertado. La garantía abarcará la reparación por los desperfectos o averías producidos por cualquier causa, Únicamente se excluirán las averías producidas por actos vandálicos, desastres naturales o un uso indebido de los Equipos.

Las garantías no documentadas obtendrán una puntuación de cero puntos (0).

b) Garantía Total o de Mantenimiento sin Coste para los materiales, hasta un máximo de 15 puntos

La Garantía Total o de Mantenimiento sin coste mínima exigida es de Tres Años (3) y la máxima puntuable de diez años (10). Para garantías superiores se puntuará por la fórmula siguiente:

$$V_p = P \left(\frac{(\text{Nofer} - \text{Ne})}{(\text{Nmax} - \text{Ne})} \right) = 15 \cdot \left(\frac{(\text{Nofer} - 3)}{(10 - 3)} \right)$$

Donde:

- V_p = Puntuación obtenida por la oferta.
- P = Puntos máximos otorgados por este concepto (En este caso 15).
- Nofer = Número de años de garantía ofertados (Se admiten hasta 10 años con una precisión de dos decimales).
- Ne = Número de años mínimos exigidos en pliego (El mínimo legislado es 3).
- Nmax = Número de años máximos valorados (En este caso 10).

Propuesta de Plazo de Garantía. - El licitador deberá especificar en su Propuesta el plazo de garantía ofertado. El licitador que oferte una garantía por plazo superior al mínimo exigido de TRES AÑOS (3), establecido en la cláusula 6 del presente Pliego, deberá adjuntar a la propuesta, certificación original emitida por el fabricante de los equipos de iluminación, en la que se exprese el plazo de garantía ofertado, conforme a los requisitos de contenido y alcance recogidos y exigidos en la citada cláusula 6.

La misma abarcará la reparación por los desperfectos o averías producidos por cualquier causa, Únicamente se excluirán las averías producidas por actos vandálicos, desastres naturales o un uso indebido de los equipos de iluminación.

Las garantías no documentadas de acuerdo con lo expuesto y exigido en la cláusula 6 de este Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación, su puntuación será de cero puntos (0).

10.2.2.- Oferta Económica, hasta un máximo de 30 puntos

Serán automáticamente excluidas aquellas ofertas que superen el presupuesto de licitación. Para el cálculo de la puntuación correspondiente a la oferta presentada se aplicará la siguiente fórmula:

Se puntuará con 30 puntos a la oferta de menor cuantía y el resto de ofertas se valorarán de forma inversamente proporcional con relación a la más barata.

10.2.3.- Criterios sociales del licitador, hasta un máximo de 10 puntos

a) Otros criterios de carácter social, hasta un máximo de 10 puntos

Compromiso de realización de, al menos, 8,00 horas de acciones de sensibilización y formación a la plantilla que ejecutará el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación reconocidos en la normativa vigente y convenio correspondiente.

CLAUSULA UNDECIMA. - ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLAUSULA DUODECIMA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Al identificar una oferta que resulta ser temerario o anormalmente baja en los términos descritos en este Pliego Regulator, antes de rechazar la oferta la Mesa de Contratación comunicará dicha circunstancia a la persona licitadora que la hubiere presentado, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la LFCP.

Podrá presumirse que una oferta es anormalmente baja cuando se produzca una bajada superior al 20 por ciento respecto al precio de licitación.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. - PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios enumerados en el **Anexo 2** para resolver la citada igualdad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

CLAUSULA DECIMOCUARTA. – ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52 de la LFCP, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

El órgano de contratación es la Junta del Concejo de Cizur Menor.

La Mesa de Contratación se integra por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Luis Fernando Unceta Rivas, Presidente del Concejo de Cizur Menor.
- Vocal: D. Juan José Visus Fandos, Ingeniero técnico industrial.
- Vocal: D. Mario Pérez Redín, Concejel del Concejo de Cizur Menor.
- Vocal: D. Alfonso Pérez Negro, Concejel del Concejo de Cizur Menor.
- Vocal: D. Ignacio Azcárate Seminario, asesor urbanístico del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.
- Interventora: D^a. Sonia Escribano Iturralde, Interventora del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.
- Secretaria: D^a. Helena Esquisábel Asirón, Secretaria del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. - APERTURA DE PROPOSICIONES

En acto interno, la Mesa de Contratación o el personal técnico y/o jurídico comprobará que se ha presentado firmada y completa la declaración responsable conforme al modelo (Anexo 3) que se adjunta al presente pliego. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley Foral de Contratos Públicos, si la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda, la Mesa de contratación siempre respetando el principio de igualdad de trato, concederá un plazo mínimo de cinco naturales para su posible subsanación, debiendo presentarse la documentación electrónicamente. En ningún caso esta documentación podrá modificar los términos de la oferta.

Posteriormente, la Mesa de Contratación o el personal técnico y/o jurídico procederá a la apertura, análisis y valoración de la documentación que contenida en el Sobre B relativo a criterios sujetos a juicio de valor de las personas licitadoras admitidas, con el fin de otorgar los puntos de este tipo de criterios. La apertura se realizará con carácter general de forma interna.

Dicho informe deberá recoger de forma explicada las razones que permitan fundamentar una propuesta de resolución en base a la atribución de puntos.

En el caso de que alguna de las ofertas presentadas sufra de oscuridad o inconcreción, la Mesa de contratación, mediante el sistema de notificaciones de PLENA podrá requerir aclaraciones complementarias a quien haya presentado la oferta que deberá presentarlas en un plazo mínimo de cinco días naturales y máximo de diez días naturales desde la fecha de notificación del requerimiento. En ningún supuesto se permitirá que la documentación aportada para efectuar la aclaración suponga una alteración o modificación del sentido de la oferta presentada.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 de la LFCP es admisible que se deseche las ofertas que resulten técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la ejecución del contrato.

Finalmente, realizada la valoración de las ofertas cualitativas se procederá a la apertura y valoración de los criterios sometidos a mera aplicación de fórmulas correspondientes al Sobre C. Quedan constancia en PLENA de la sucesión relativa a la apertura de los sobres según señala el artículo 97 de la LFCP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e) y 51.1.g) LFCP 2018, la Mesa de contratación requerirá al licitador sobre el que va a recaer la propuesta de adjudicación del contrato que aporte la documentación prevenida legalmente para ser adjudicatario del contrato, conforme a la cláusula 17 de estos pliegos.

Cumplimentado dicho trámite, la Mesa de contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no generará derecho alguno mientras no se apruebe la resolución de la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LFCP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. - REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

A previa solicitud de la Mesa de Contratación, la persona licitadora a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentado a través de PLENA los documentos exigidos a continuación, en el plazo máximo de siete días naturales, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación por 5 días, desde que se le notifique tal circunstancia:



Concejo de Cizur Menor

GENDEA DE CIZUR
(Navarra)

La persona licitadora a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos (mediante original o mediante copia auténtica) a continuación en el plazo máximo de 7 días naturales, y sin perjuicio de la posibilidad de subsanación por 5 días conferida por el artículo 51.2 de la Ley Foral de Contratos, desde que se le notifique tal circunstancia:

1º.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:

- Si la persona licitadora fuese persona física:
 - Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya.
 - Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona presentarán poder bastante, así como el Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada.

- Si la persona licitadora fuese persona jurídica:
 - La escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
 - Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona, poder notarial bastante que deberá figurar inscrito en el registro correspondiente, si tales extremos no constaren en la escritura referida en el párrafo anterior.
 - Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.

- Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 236/2007, de 5 de Noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:

- Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa que deberá figurar inscrito en el registro correspondiente.
- Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
- Cuando la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, acreditación de la inscripción.

Empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo:

- Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa que deberá figurar inscrito en el registro correspondiente.
- Documento Nacional de Identidad o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
- Informe de la respectiva representación diplomática española que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

- Informe de la respectiva representación diplomática española en el que se haga constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo.

3º.- Certificado expedido por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales la persona licitadora tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente en el cumplimiento de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

4º.- Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.

5º.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponder a la persona candidata.

Además, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de Seguridad Social.

b) Las personas que hubiesen concurrido a anteriores y recientes licitaciones convocadas por este Concejo, quedarán eximidas de presentar la documentación administrativa exigida en el apartado 1, por obrar ésta en dicho expediente (siempre que no hubiese sido retirada dicha documentación, y permaneciesen invariables las circunstancias empresariales), debiendo cumplimentar una declaración sobre tal extremo.

c) La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo o tras el requerimiento de subsanación supondrá la exclusión de la persona licitadora del procedimiento, de conformidad con el artículo 96 LFCP.

6º.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional en los términos exigidos en la cláusula octava del presente pliego.

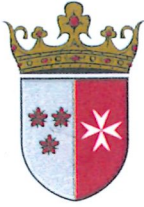
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 4% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 70 de la LFCP.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación efectuará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, señalando, en todo caso, las estimaciones que, en aplicación de los criterios establecidos, se realicen de cada proposición,



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

en la que figurará el orden de prelación de las personas licitadoras que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido e indicando, en su caso, qué mejoras ofertadas se han valorado positivamente.

CLÁUSULA VIGESIMA. – PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la última fecha de emisión de la notificación de la adjudicación a las personas interesadas en los procedimientos abiertos inferior al umbral comunitario.

El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública y hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o transcurra el plazo de 20 días para resolver la misma sin que se haya resuelto y por tanto se considere desestimada.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a las personas participantes en la licitación de forma electrónica de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se publicará en el Portal de Contratación de Navarra de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Foral de Contratos. La resolución o acuerdo de adjudicación constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

No se comunicarán determinados datos relativos a la adjudicación cuando se considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, las que formen parte de su estrategia empresarial y que las personas licitadoras hayan designado como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, e igualmente cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1. Abonos al contratista

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, de acuerdo con las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

El pago de los trabajos se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda, así como certificación de obra.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

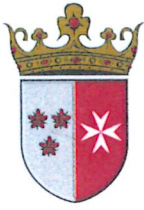
Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198, debiendo comunicarse a la Intervención cuando se dé la circunstancia señalada en este precepto para su eventual asistencia a la recepción

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

21.2 Cronograma de las obras

El adjudicatario, con carácter previo al inicio de las obras, deberá presentar un cronograma de las obras ajustado al plazo de ejecución, el cual servirá para controlar por parte de la Administración el cumplimiento de los plazos parciales.

El plazo máximo para la presentación del cronograma será de DIEZ DÍAS naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato.

21.3 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

El plazo máximo para la presentación del Plan de Seguridad y Salud será de DIEZ DÍAS naturales desde la notificación de la adjudicación del contrato. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

21.4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.5. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. La presentación en plazo del cronograma de las obras y del Plan de Seguridad y Salud.
- c. El cumplimiento de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.
- d. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

- e. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- f. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- g. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- h. Responder de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, a cuyo efecto deberá suscribir una póliza seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 500.000 euros por siniestro.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, junto con la factura, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.6 Ejecución de los trabajos

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y al Proyecto que sirven de base al contrato y conforme a las instrucciones que al respecto diere al contratista el director facultativo de las obras.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiese alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección de la obra estima que las unidades defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios.

Durante la ejecución de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la obra puedan advertirse (artículo 169 de la LFCP)

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin que quepa la revisión de precios.

El contratista será responsable frente a terceros por los daños y perjuicios que produzca como consecuencia de la ejecución de las obras, a cuyo efecto deberá estar provisto del correspondiente seguro



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

de responsabilidad civil. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la Administración dentro de los límites establecidos en las leyes (artículo 49 de la LFCP).

El contratista deberá designar un JEFE DE OBRA con la cualificación necesaria, el cual deberá ser reemplazado en el plazo máximo de una semana si así lo exige la Administración contratante, quien se reserva el derecho a rechazarlo por causas justificadas.

Deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud.

El adjudicatario deberá entregar la obra perfectamente terminada y en condiciones de ser utilizada conforme a su destino, siendo por su cuenta la obtención de cuantos permisos sean precisos de los Organismos competentes, así como los gastos que genere la tramitación y concesión de los mismos, incluidas en su caso la redacción de proyectos y el abono de las tasas pertinentes.

21.7. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con la antelación suficiente comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

Recepción de las obras

1. Concluida la ejecución de las obras se celebrará, en el plazo de 15 días, un acto formal de recepción de las obras, al que concurrirán un facultativo designado por la unidad gestora del contrato, en representación del órgano de contratación, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido del personal que considere oportuno, documentándose en un acta de fin de obra.

2. Si las obras se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía al día siguiente de su formalización. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

Si las obras no se encuentran correctamente ejecutadas, sin perjuicio de las penalidades por demora, el facultativo director de obra señalará los defectos observados y dictará las instrucciones precisas para su subsanación fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, si el contratista no hubiese subsanado las deficiencias observadas podrá habilitarse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

4. Si por excepcionales razones de interés público, debidamente acreditadas en el expediente, se acordase la ocupación efectiva de las obras o su utilización pública sin el previo acto de recepción formal, dichas obras se tendrán por recibidas por la Administración, a los efectos de cómputo del período de garantía.

5. En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditasen deficiencias derivadas de la ejecución de las obras que no sean resultado de la utilización de las mismas, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

6. No será exigible la existencia de un plazo de garantía en aquellas obras cuya perduración no tenga una finalidad práctica posterior o aquellas que por su naturaleza exijan un mantenimiento que exceda del concepto de mera conservación.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

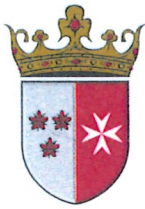
21.8 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Serán de cuenta del contratista, asimismo, los carteles de identificación de la obra con las características que se establezcan en los supuestos en que por la naturaleza o financiación de la obra así se exigiere.

21.9. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

21.10. Acreditación valorización de los residuos de construcción.

Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino. Asimismo, se ha de indicar el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN

En caso de subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la LFCP.

La persona contratista estará obligada a informar e incluir en el sobre A cada una de las empresas que serán previsiblemente subcontratadas.

La persona contratista deberá informar a las personas representantes de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

El contrato podrá ser objeto de modificación en los términos y en los supuestos previstos en el artículo 114 y 115 de la LFCP. (Especificar modificaciones concretas en su caso).

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 108 de la LFCP:

- a) Que la cesión se produzca como consecuencia de la aplicación de una cláusula inequívoca prevista en los pliegos siempre que se haya ejecutado al menos un 20% de la prestación inicial, haya transcurrido un año desde el inicio de la ejecución y se autorice expresamente por el órgano de contratación.
- b) Por sucesión universal o parcial en la posición del contratista inicial, a raíz de la reestructuración o modificación estructural de sociedades, incluidas la adquisición, fusión, segregación, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de empresa o actividad o por encontrarse el contratista inicial en situación de concurso, incluso abierta la fase de liquidación.
- c) En el supuesto de situación de concurso, la propuesta de cesión del contrato deberá comunicarse al órgano de contratación para que éste posibilite ser cesionarios del contrato a los restantes participantes en la licitación y por su orden de clasificación. Si estos rechazasen tal posibilidad, podrá el cedente escoger libremente al cesionario.
- d) El cesionario no deberá estar incurso en causa de prohibición para contratar, deberá disponer, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional exigida al cedente y acreditarla si así lo solicita el órgano de contratación.
- e) El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

26.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por el órgano de contratación, así como los plazos parciales establecidos en el cronograma presentado al efecto.

Aplicación de penalidades.

Si el contratista no cumple con algunas de las condiciones y requisitos señalados en el presente Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Concejo, previa audiencia del interesado, podrá imponer las penalidades que se señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que los hayan motivado.

Actuaciones constitutivas de imposición de penalidades.

A efectos contractuales se considerará actuación constitutiva de imposición de penalidad toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el Pliego o en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Se clasificará tal actuación atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Leve: Se considerarán leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios. Entre otras serán las siguientes:
- El incumplimiento de las visitas periódicas con los Técnicos.
- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

- El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable al adjudicatario, por un tiempo inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Originar molestias innecesarias a los usuarios.
- La no retirada inmediata de escombros o materiales sobrantes una vez acabada la obra.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego que no esté calificado con mayor gravedad.
- Grave: Son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios, o causen un grave perjuicio al control o a la inspección municipal de los trabajos contratados.
- La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento leve.
- La inobservancia de medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.
- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.
- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.
- Muy grave:
 - La existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.
 - La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
 - El incumplimiento de normativa en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
 - El fraude económico al Concejo, mediante certificación o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
 - La prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
 - Presentación a la documentación de la convocatoria informes falsos relacionados con los criterios sociales o medioambientales de adjudicación o ejecución.
 - Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
 - El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono de la obra.
 - La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.
 - La falsedad en los informes.
 - La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
 - Incumplimiento de los criterios sociales y medioambientales presentados.
 - El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, incluido el incumplimiento en materia medioambiental.
 - El incumplimiento de los plazos de la realización de la obra propuestos en la oferta, sin causa justificada ni notificación previa.

- El no lograr los objetivos establecidos en el proyecto de ahorro mínimo por no alcanzar el umbral máximo de 289.714 kW/h.
- La cesión de los derechos y obligaciones del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, dará lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al mismo con carácter previo a su resolución por el Órgano de Contratación, pudiéndose imponer las penalizaciones que a continuación se determinan, que serán deducidas de la siguiente certificación que se expida en la ejecución del contrato o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

Cuantía de las penalidades.

Retraso: por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la sanción prevista en el artículo 147 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

Además, se impondrán las siguientes penalidades:

- a) Incumplimientos leves, cada incumplimiento leve, podrá ser sancionado con un importe de hasta el 1% del importe de adjudicación.
- b) Incumplimientos graves, cada incumplimiento grave podrá ser sancionado con un importe de entre el 1,01% hasta el 5% del importe de adjudicación.
- c) Incumplimientos muy graves, cada incumplimiento muy grave, podrá ser sancionado, con un importe de entre el 5,01% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% en caso de incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.
- d) El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 294, la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022. En ella consta un crédito aplicado a una partida nominativa de la que es beneficiario es el Concejo de Cizur Menor:

PARTIDA 210001 21300 7609 459100 (E) Transferencia Ayto. Cizur Menor: Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exteriores

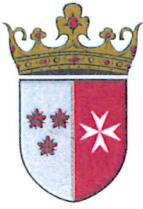
IMPORTE 200.000 euros.

MOTIVACIÓN La actuación comprende la instalación de luminarias con tecnología LED, así como el reformado de los cuadros que comprenden el sistema de alumbrado público exterior para mejora de la eficiencia y ahorro energético en el Concejo de Cizur Menor y otras actuaciones.

Es por ello que se establece que la denegación o pérdida, tanto total como parcial, de la subvención solicitada para este proyecto, por motivos imputables a la empresa adjudicataria, llevará como penalización, el reintegro por el contratista de la totalidad del importe no percibido por este Concejo de la citada subvención.

26.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en base a lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la LFCP. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Concejo se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Concejo tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 160 y 175 de la LFCP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 169 de la LFCP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa fabricante de las luminarias deberá estar certificada con la norma ISO 14004 "Sistema de Gestión Ambiental".

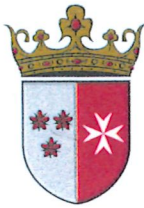
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Concejo).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Concejo con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR

(Navarra)

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo según los efectos previstos en el artículo 34 de la LFCP.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por el presente pliego, con sus cláusulas administrativas y especificaciones técnicas y en lo no previsto en éste será de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, y demás normativa aplicable.

El presente pliego, sus Anexos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta del contratista adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución, no exime a la persona adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley Foral de Contratos Públicos.

Cuantas incidencias se deriven del cumplimiento de las obligaciones y de la interpretación de estas disposiciones, serán resueltas en primer término por el órgano de contratación.

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el órgano del Concejo de Cizur Menor, autor del acto administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- Reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal de Contratos Públicos conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley Foral de Contratos Públicos, para lo que es requisito imprescindible que los licitadores faciliten un correo electrónico para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.
- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativos, en el plazo de un mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

ANEXO 1

OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES DE MODO AUTOMÁTICO (Incluir en Sobre C)

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Calle _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de _____, teniendo conocimiento del expediente de contratación de las obras de **Proyecto de Mejora de la Eficiencia Energética y Renovación del Alumbrado público en Cizur Menor (Fase III)** mediante procedimiento abierto, tramitado por el Excmo. Concejo de Cizur Menor, hago constar que conozco los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por importe de _____ Euros y _____ Euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

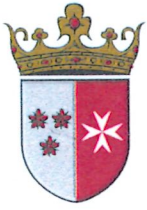
Que asimismo y al respecto de los criterios valorables de modo automático:

GARANTIAS

- a) Me comprometo a establecer una Garantía Total o de Mantenimiento sin Coste para los trabajos de _____ AÑOS. Se deberá acompañar a estos efectos la certificación original emitida por el instalador de los equipos, en la que se exprese el plazo de garantía ofertado.
- b) Me comprometo a establecer una Garantía Total o de Mantenimiento sin Coste para los materiales de iluminación de _____ AÑOS. Se deberá acompañar a estos efectos certificación original emitida por el fabricante de los equipos, en la que se exprese el plazo de garantía ofertado.

CRITERIOS SOCIALES

- a) Dispongo de un Plan de Igualdad aprobado por el organismo competente _____.
- b) Me comprometo a la realización de, al menos, 8,00 horas de acciones de sensibilización y formación a la plantilla que ejecutará el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación reconocidos en la normativa vigente y convenio correspondiente.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

Lugar, fecha y firma.

ANEXO 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Calle _____, nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o en representación de _____, teniendo conocimiento del expediente de contratación de las obras para la **Proyecto de Mejora de la Eficiencia Energética y Renovación del Alumbrado público en Cizur Menor (Fase III)** mediante procedimiento abierto, tramitado por el Excmo. Concejo de Cizur Menor y de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a de las citadas obras.

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE (Marcar la que proceda con una X):

- a. El número de trabajadores con discapacidad es: _____ (Se otorgará 1 punto por cada trabajador hasta un máximo de 25 puntos).
- b. El número de mujeres empleadas es: _____ (Se otorgará 1 punto por cada trabajadora hasta un máximo de 25 puntos).
- c. El número de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla es: _____ (Se otorgará 1 punto por cada trabajador hasta un máximo de 25 puntos).
- d. El número de contratos fijos en la plantilla es: _____ (Se otorgará 1 punto por cada trabajador hasta un máximo de 25 puntos).

Si persistiera el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que obtenga una mayor puntuación en el apartado a), seguidamente en el apartado b), en tercer lugar en el apartado c) y en cuarto lugar en el apartado d) y, en último lugar, se realizará un sorteo.

Lugar, fecha y firma.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (incluir en Sobre A)

D./D.^a DNI, en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa (póngase la razón social de la empresa), con NIF, lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta lo siguiente:

1.- Que, según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligada a presentar declaración de alta en este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

Epígrafe	Concepto

2.- Que: (señale la alternativa correspondiente)

- Está obligada al pago del impuesto y adjunta la/s copia/s del/de los último/s recibo/s de pago cotejado/s.
- Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1.g).- recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E. (Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma).

- Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1.h).- recogido en el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del I.A.E.

(Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros).

- Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 17.2 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Otros supuestos de exención.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO 4

MODELOS DE GARANTÍA PROVISIONAL

A.- MODELO DE AVAL

La entidad _____ (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF _____, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle _____, código postal _____, localidad _____ y en su nombre (*nombre y apellidos de la/s persona/s apoderada/s*) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado al dorso del presente documento,

AVALA

a(1) : _____ (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF _____, en virtud de lo dispuesto por la LFCP, para responder de las obligaciones siguientes: Contrato de obras para la **Proyecto de Mejora de la Eficiencia Energética y Renovación del Alumbrado público en Cizur Menor (Fase III)**, por importe de _____.(*en letra y en cifra con dos decimales como máximo*) _____ euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Concejo de Cizur Menor, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Concejo de Cizur Menor, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral de Contratos Públicos, y legislación complementaria.

Lugar, fecha y firma.

(razón social de la entidad)

(firma de la/s persona/s apoderada/s)

(1) En el caso de las uniones temporales de empresas:

- deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes



Concejo de Cizur Menor

GENDEA DE CIZUR
(Navarra)

- las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.)

ANEXO 5

B.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número _____. (razón social de la entidad aseguradora), (en adelante, asegurador), con domicilio en _____, calle _____, y NIF _____, debidamente representado por don _____ (nombre y apellidos de la/s persona/s apoderada/s), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo que se reseña al dorso del presente documento,

ASEGURA

a(1) : _____ (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante el Concejo de Cizur Menor, en adelante asegurado, hasta el importe de _____ euros (en letra y en cifra con dos (2) decimales como máximo), en los términos y condiciones establecidos en la LFCP, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas por la que se rige el contrato _____ (identificar individualmente el contrato en virtud del cual se presta la caución), en concepto de garantía _____ (expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Concejo de Tudela, en los términos establecidos en la LFCP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Concejo de Cizur Menor, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LFCP, y legislación complementaria.



Concejo de Cizur Menor

CENDEA DE CIZUR
(Navarra)

Lugar, fecha y firma.
Asegurador

(1) En el caso de las uniones temporales de empresas:

- deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes
- las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.)